Sanciones en el Procedimiento Disciplinario Policial

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín – Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo – Miembro Pleno del Instituto Vasco de Derecho Procesal - Socio de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

¿Qué es la sanción disciplinaria policial?

La sanción disciplinaria

- Constituye demérito en la carrera policial y
- Tiene como objetivo preservar y garantizar
  - la ética policial
  - la disciplina policial
  - el servicio policial y
  - la imagen institucional

Trascendencia de la sanción disciplinaria

La sanción desincentiva la comisión de las infracciones disciplinarias, previniendo su realización a futuro para

privilegiar y salvaguardar los bienes jurídicos imprescindibles para el correcto desarrollo institucional y

privilegiar y salvaguardar el adecuado cumplimiento de los fines constitucionales de la Policía Nacional del Perú.

Principio de legalidad

El superior y los órganos disciplinarios deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la ley y al derecho

Sólo por norma con rango de ley se establece la previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado (efectivo policial)

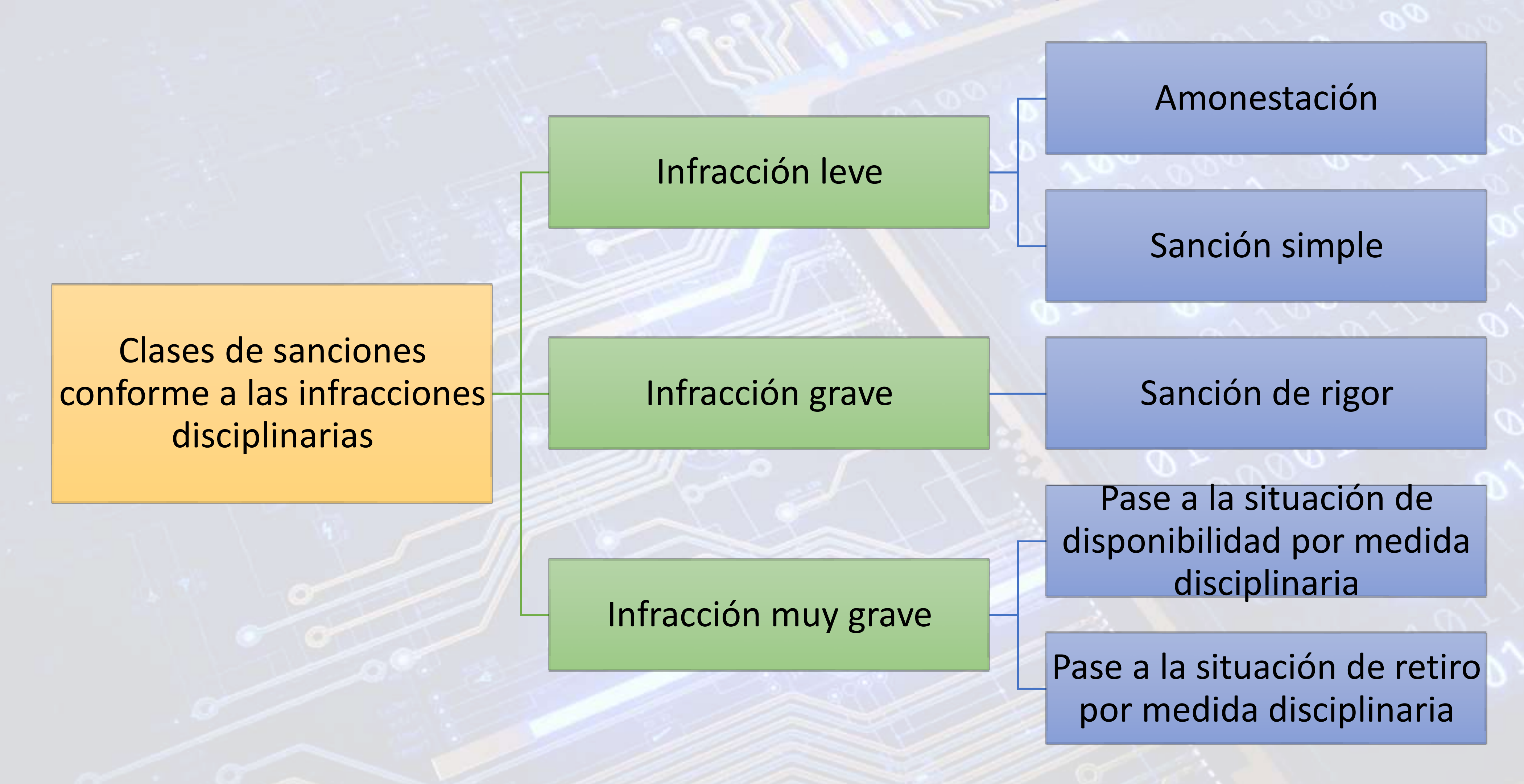
Las sanciones disciplinarias en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

¿Quién es sancionado?

Sancionado

- Personal de la Policía Nacional del Perú sobre el cual recae
- En el marco de un debido procedimiento administrativo disciplinario
- Una decisión administrativa firme imponiendo alguna de las sanciones contempladas en la ley.

Clases de sanciones disciplinarias



Amonestación

Sanción escrita que impone el superior jerárquico u órgano disciplinario competente al infractor por la comisión de infracciones leves.

La sanción de amonestación por infracción leve no afecta el puntaje de la Nota Anual de Disciplina ni se considera como demérito para los procesos de ascensos.

El procedimiento administrativo-disciplinario por infracción leve procede por constatación directa e inmediata o cuando el superior tome conocimiento de su presunta comisión que amerite amonestación

Sanción Simple

Sanción escrita que impone el superior jerárquico u órgano disciplinario competente al infractor por la comisión de infracciones leves.

Se extiende de uno (1) a diez (10) días. Cada día de sanción implica la disminución de ocho décimas (0.8) de punto de la Nota Anual de Disciplina.

El procedimiento administrativo-disciplinario por infracción leve procede por constatación directa e inmediata o cuando el superior tome conocimiento de su presunta comisión que amerite sanción simple

Sanción de Rigor

Sanción escrita por la comisión de infracciones graves que impone el órgano disciplinario competente.

Se extiende de uno (1) a quince (15) días. Cada día de sanción implica la disminución de un punto y tres décimas (1.3) de la Nota Anual de Disciplina.

Culminado el procedimiento administrativo disciplinario con decisión firme, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú dispondrá que el efectivo policial sancionado con rigor por alguna de las infracciones vinculadas a violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar o consumo de bebidas alcohólicas, lleve un tratamiento psicoterapéutico con enfoque de género y promoviendo la reeducación del agresor

Los efectivos de la Policía Nacional del Perú que hayan sido sancionados durante su carrera con Rigor no pueden formar parte de los órganos que integran el Sistema Disciplinario Policial.

Pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria

Separación temporal de la situación de actividad por un período de seis (6) meses a dos (2) años que impone el órgano disciplinario competente por la comisión de una infracción muy grave.

Implica la disminución de tres puntos y cinco décimas (3.5) de la Nota Anual de Disciplina por cada mes que se mantuvo fuera de la situación de actividad.

Culminado el procedimiento administrativo disciplinario con decisión firme, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú dispondrá que el efectivo policial sancionado con pase a la situación de disponibilidad por alguna de las infracciones vinculadas a violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar o consumo de bebidas alcohólicas, lleve un tratamiento psicoterapéutico con enfoque de género y promoviendo la reeducación del agresor.

Los efectivos de la Policía Nacional del Perú que hayan sido sancionados durante su carrera con Pase a la Situación de Disponibilidad por medida disciplinaria no pueden formar parte de los órganos que integran el Sistema Disciplinario Policial.

Pase a la situación de retiro por medida disciplinaria

Separación definitiva de la situación de actividad que impone el órgano disciplinario competente por la comisión de una infracción muy grave.

El personal suspendido temporalmente del servicio, no ejercerá ningún cargo en la PNP y mientras dure la medida preventiva percibirá el 50% de la remuneración consolidada exceptuándose en dicho pago los bonos que percibía antes de la notificación de la resolución que dicta la medida. En caso de imponerse la sanción de pase a la situación de retiro por medida disciplinaria, se considerará como pago a cuenta de la compensación por tiempo de servicio que le corresponda.

Los efectivos de la PNP que hayan sido reincorporados luego de ser pasados a la Situación de Retiro por medida disciplinaria, no pueden formar parte de los órganos que integran el Sistema Disciplinario Policial.

Medida disciplinaria

Medida disciplinaria. Es la acción administrativa que se aplica al personal de la Policía Nacional del Perú por los motivos siguientes:

1. Por sanción disciplinaria. El pase a la situación de retiro por sanción disciplinaria se produce de acuerdo a la Ley 30714, independientemente de la sanción penal que pudiera corresponder.

2. Por insuficiencia disciplinaria. Pasa a la situación de retiro por la causal de insuficiencia disciplinaria el personal de la Policía Nacional del Perú que obtenga una nota anual de disciplina menor o igual a 52 puntos en dos períodos.

Derecho a conocer la sanción

Es derecho del investigado (efectivo policial) conocer la sanción que le correspondería.

- Esto le permitirá establecer su defensa respecto de los cargos imputados
- La búsqueda de atenuantes de responsabilidad
  - Reconocimiento de los cargos imputados en los descargos
  - Subsanación voluntaria

Concurso de infracciones

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción

Se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad

Sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes

¿Los descuentos son sanciones?

Ante la inasistencia injustificada del personal policial a su centro de trabajo, se comunica a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, la inasistencia del personal policial con la finalidad de que se efectúe el **descuento de su remuneración por el día no laborado**.

Esto es **independiente de las acciones administrativas disciplinarias que se pudieran iniciar como consecuencia de la inasistencia**, no limitando las mismas a la efectividad del descuento.

Nota Anual de Disciplina

La Nota Anual de Disciplina es equivalente a cien (100) puntos con la que inicia cada año todo el personal de la PNP y que disminuye en relación directa a las sanciones que les sean impuestas de la siguiente manera:

1. La sanción de amonestación por infracción leve no afecta el puntaje de la Nota Anual de Disciplina ni se considera como demérito para los procesos de ascensos.

2. La sanción simple implica la disminución de ocho décimas (0.8) de punto de la Nota Anual de Disciplina por cada día de sanción.

3. La sanción de rigor implica la disminución de un punto y tres décimas (1.3) de la Nota Anual de Disciplina por cada día de sanción.

4. La sanción de pase a la situación de disponibilidad implica la disminución de tres puntos y cinco décimas (3.5) de la Nota Anual de Disciplina por cada mes que el sancionado se mantuvo fuera de la situación de actividad.

Principio de Proporcionalidad

Principio de proporcionalidad

Las decisiones en el ejercicio de la potestad disciplinaria sancionadora, deben mantener proporción entre

- la infracción cometida y
- la sanción.

Principio de razonabilidad

Principio de razonabilidad

Las sanciones previstas en la presente norma se gradúan

En atención a la gravedad, naturaleza o trascendencia del hecho

Las referencias administrativas disciplinarias del infractor.

Criterios de graduación de la sanción (i)

1) Uso del cargo o del grado para cometer la infracción.

2) Las circunstancias (atenuantes o agravantes) en que se cometió la infracción.

3) Los antecedentes administrativo-disciplinarios registrados en el Reporte de Información Personal de la Policía Nacional del Perú. Las referencias administrativas disciplinarias que registre el personal investigado en el Reporte de Información Personal, así como en el Registro Nacional de Sanciones Disciplinarias de la Policía Nacional del Perú, en los últimos cinco (5) años.

4) La magnitud de los daños y perjuicios ocasionados.

Criterios de graduación de la sanción (ii)

5) La reparación o resarcimiento oportuno del daño o perjuicio causado, antes de la sanción.

6) Mayor responsabilidad del efectivo más antiguo en la comisión de la infracción, siempre que se trate de un mismo hecho.

7) El grado de colaboración para el esclarecimiento de los hechos. La colaboración voluntaria prestada en la etapa de investigación, que permita el descubrimiento de elementos probatorios y la identificación de otros autores o partícipes en el hecho.

8) La confesión espontánea y sincera. La confesión voluntaria en la etapa de investigación que permita el esclarecimiento de los hechos.

Circunstancias atenuantes

Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:

1) Tener menos de tres (3) meses como egresado de las escuelas de formación o encontrarse en período de asimilación.

2) La confesión sincera y espontánea de haber cometido la infracción o colaboración en la investigación para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Circunstancias agravantes

Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

1. La reincidencia en la comisión de infracciones administrativas.
2. Cometer la infracción en presencia de subordinados.

Reincidencia - Habitualidad

Reincidencia. Comisión de una misma infracción dos (2) o más veces en un período no mayor a un (1) año.

Habitualidad. Comisión de tres (3) o más infracciones distintas en un período no mayor a un (1) año.

Conclusión del disciplinario policial

El procedimiento administrativo-disciplinario concluye por

- Muerte del investigado
- Prescripción de la potestad sancionadora disciplinaria o
- **Resolución firme de sanción** o absolución

Contenido de la resolución de sanción

La resolución de sanción debe contener y precisar lo siguiente:

1. Pronunciamiento sobre la totalidad de infracciones imputadas.
2. Pronunciamiento sobre los argumentos necesarios para resolver la controversia presentados en los descargos por los investigados.
3. Análisis de los medios probatorios que sustentan la decisión adoptada por el órgano competente, según corresponda.
4. Los procedimientos específicos cuyo incumplimiento se imputa, indicando la normatividad vigente que aprueba dicho procedimiento.
5. Graduación de la sanción respectiva.
6. Plazo para apelar o el agotamiento de la vía administrativa.

Motivación de la sanción

El acto o la resolución que dispone la sanción disciplinaria debe estar debidamente motivado

- Mediante una relación concreta y directa de los hechos probados y la exposición de las razones jurídicas y normativas
- Individualizando al infractor o infractores, la tipificación, la sanción impuesta y su duración, según corresponda.

Ejecución de las resoluciones

Las resoluciones consentidas y firmes son de ejecución inmediata.

Las resoluciones que son elevadas al Tribunal de Disciplina Policial en apelación o consulta, se ejecutan después de emitida la decisión que se pronuncia de manera definitiva sobre el fondo.

Cumplimiento de la decisión

Todos los investigados, Jefes de dependencias o unidades de la Policía Nacional del Perú y funcionarios del Ministerio del Interior están obligados a dar estricto cumplimiento a las resoluciones del Tribunal de Disciplina Policial y demás órganos de decisión, **sin interpretar ni desnaturalizar su contenido**.

Incurre en responsabilidad administrativa disciplinaria el funcionario o autoridad policial, o no policial, que incumpla los mandatos de los órganos del sistema de Disciplina Policial o retarde su cumplimiento.

Codificación – Registro - Ejecución

En el plazo máximo de 3 días hábiles, el órgano de decisión correspondiente, debe remitir copia de la resolución materia de ejecución para su codificación, sistematización y registro en el legajo personal del sancionado e inscripción en el Registro Nacional de Sanciones Disciplinarias de la Policía Nacional del Perú.

En el término de 24 horas de recibida la resolución de sanción, la Dirección de Recursos Humanos de la PNP procede a realizar las acciones administrativas para ejecutar lo dispuesto por el órgano de decisión, registrando lo resuelto en el legajo correspondiente, bajo responsabilidad.

El Inspector General de la Policía Nacional del Perú, el Inspector Descentralizado o el Tribunal de Disciplina Policial, una vez verificada que la sanción de disponibilidad o retiro por medida disciplinaria tiene la calidad de acto firme o agota la vía administrativa, debe comunicar, según corresponda, dentro de las 24 horas al Jefe de la Macro Región Policial, Jefe de la Región Policial, Jefe del Frente Policial o Directores para su conocimiento y ejecución.

Ejecución de la sanción por infracción muy grave

El sancionado queda prohibido de ejercer función policial una vez notificado con la resolución de sanción por infracción muy grave materia de ejecución, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal.

Los órganos competentes deben adoptar las acciones necesarias para garantizar la entrega oportuna del armamento, carné de identidad (CIP), prendas policiales, equipos, documentos y otros afectados o asignados al sancionado, debiendo formular las actas correspondientes, bajo responsabilidad.

Impedimento en el desempeño del cargo

El personal de la Policía Nacional del Perú sancionado con resolución firme por la comisión de infracción grave o muy grave que afecte la función que venía desempeñando

No podrá continuar ni volver a ser asignado al cargo que ocupaba al momento de cometer la infracción o en funciones análogas en otra unidad, por un período de cinco (5) años.

Registro de resoluciones

La orden de sanción por infracción leve

Las resoluciones de decisión y

Las resoluciones emitidas de segunda instancia por los órganos disciplinarios que conforman el Sistema Disciplinario Policial

Se remiten para su registro respectivo a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú

Se encarga de su conservación y permanente actualización con el objeto de brindar información actualizada, oportuna y vigente.

Registro Nacional de Sanciones Disciplinarias de la PNP

Las sanciones impuestas al personal de la Policía Nacional del Perú se anotan en el Registro Nacional de Sanciones Disciplinarias de la Policía Nacional del Perú.

Su administración se encuentra bajo la responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú o la que haga sus veces.

Muchas gracias

José María Pacori Cari

Contacto

corporacionhiramsl@gmail.com

Teléfono móvil y WhatsApp

959666272